

# EL ARCHIVO MUNICIPAL DE PONTEVEDRA. NOTICIAS SOBRE SU ORIGEN Y ORGANIZACIÓN

Por  
MARÍA DE LAS NIEVES PEIRÓ GRANER

## INTRODUCCIÓN

La documentación municipal de Pontevedra se conserva hoy repartida en diversos archivos propios y extraños: Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, Museo de Pontevedra, Archivo Histórico Diocesano de Santiago y Archivo Histórico Universitario, también, de Santiago. Esta dispersión se debe a causas tan diversas, como que el señorío arzobispal en la villa de Pontevedra llevaba consigo la custodia de la documentación pertinente en los archivos centrales de la sede compostelana y a que el proceso desamortizador del siglo XIX condujo, entre otras cosas, a desgajar del antiguo Archivo Arzobispal importantes lotes de documentos de carácter civil que pasaron a engrosar los fondos de «Bienes Nacionales»<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> Se trata de la documentación de Clero, de los siglos IX a XIX, procedente de la antigua Administración de Bienes Nacionales del partido de Santiago. Abarca los antiguos Conventos y Monasterios, Cabildos Catedralicios, Cofradías y otras instituciones eclesiásticas, que se vieron afectadas por las leyes desamortizadoras del siglo XIX. De esta sección existe un inventario manuscrito. Puede verse al respecto: JUSTO MARTÍN, M<sup>a</sup> J. *Archivo Histórico Universitario. Universidad de Santiago de Compostela*. En: «Boletín de ANABAD», XLVII (1997), ns. 3-4. P. 213.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVII, Fascículo 112, Santiago 2000.

hoy custodiados en el Archivo Histórico Universitario de Santiago. También algunas instituciones locales de carácter cultural, como la Sociedad Arqueológica de Pontevedra y el propio Museo de Pontevedra, aprovecharon los momentos oportunos para formar su propio depósito documental que hoy puede ser consultado por los investigadores en la sede del referido Museo. Sin embargo, en esta considerable masa documental que albergan los archivos e instituciones citados se detectan grandes lagunas. Por ejemplo, de la documentación medieval, casi no se conservan más que unas pequeñas y cortas series en los fondos archivísticos del Archivo Histórico Nacional de Madrid. Por su parte, la documentación real posterior a 1475 se encuentra en las ricas secciones del Archivo General de Simancas: Registro General del Sello, Cámara de Castilla, Expedientes de Hacienda, Guerra Antigua, Contaduría Mayor de Cuentas, Real Patronato Eclesiástico y otras menores.

A pesar de sus faltas y limitaciones, la documentación municipal pontevedresa que ha llegado hasta nosotros ha servido de fuente de información a los historiadores más conocidos en la investigación sobre la antigua villa. Valgan como ejemplo los nombres de Castro Sampedro y Folgar, Enrique Fernández-Villamil y Alegre y Xosé Fernando Filgueira Valverde. Eran profundos conocedores de los fondos documentales relativos a Pontevedra y a ellos se deben los mejores instrumentos de trabajo de que hoy disponen los investigadores interesados en estas cuestiones, por el estudio y la organización que llevaron a cabo del patrimonio documental pontevedrés. A tan restringida nómina cabe añadir, a partir de 1977, al que fue director del Archivo Provincial de Pontevedra Pedro López Gómez, que en su *Guía del Investigador*<sup>2</sup>, une la información histórica y bibliográfica actualizada a la descripción de los fondos custodiados.

Últimamente se han ocupado de hacer avanzar las investigaciones sobre temas municipales pontevedreses nuevos historiadores, entre los que

---

<sup>2</sup> LÓPEZ GÓMEZ, P. *Archivo Histórico Provincial de Pontevedra. Guía del Investigador*. Pontevedra, 1977.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVII, Fascículo 112, Santiago 2000.

destacan José Armas Castro y Xosé Fortes Bouzán<sup>3</sup> a quienes se deben, sin duda, las mejores monografías sobre la vida municipal de Pontevedra a lo largo de sus diversos períodos históricos. En sus páginas sorprende, con frecuencia, el tema del Archivo Municipal como una continua demanda de la propia villa que clamaba desde el siglo XVI por una mayor institucionalización de sus oficios y por el salvamento de su memoria histórica<sup>4</sup>. A pesar de este intenso deseo, hoy bien documentado, la solución se adoptó tarde, como tardío está resultando un estudio diplomático sobre el patrimonio documental pontevedrés. Sería deseable que estas breves notas sobre el Archivo Municipal de Pontevedra sirvieran de estímulo a la realización de tan deseada monografía.

---

<sup>3</sup> ARMAS CASTRO, J. *Pontevedra en los siglos XII al XV: configuración y desarrollo de una villa marinera en la Galicia medieval*. La Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1992. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. - ARMAS CASTRO, J. *Minutario Notarial de Pontevedra (1433-1435)*. Santiago. Consello da Cultura Galega, 1992. ARMAS CASTRO, J. *El Concejo de Pontevedra en el siglo XV. Proceso de Oligarquización y tensiones sociales*. En «El Museo de Pontevedra». Vol. 43 (1989). Pp. 323-335. ARMAS CASTRO, J. *Transformaciones sociales y relaciones de poder en una villa de señorío, Pontevedra, siglos XIV-XV*. En «Poder y Sociedad en la Galicia Medieval». Santiago, 1992. FORTES BOUZÁN, X. *Historia de la Ciudad de Pontevedra*. La Coruña, 1993.

<sup>4</sup> El desarrollo burocrático característico de la Edad Moderna y la cada vez mayor amplitud y complejidad de los servicios municipales, planteaban la necesidad de reunir la documentación municipal en un archivo, acabando con la costumbre medieval de responsabilizar de su custodia a los cargos concejiles, que había sido culpable de tantas lagunas documentales. Como consecuencia de las Leyes de 1500 y 1501, el concejo pontevedrés se limitó a la construcción de un arca para guardar las escrituras y privilegios del concejo y los nuevos libros de ayuntamiento: la famosa «arca de tres llaves» de tradición medieval donde se guardaban los documentos. Sin embargo, ante el crecimiento de la documentación en el siglo XVI, la medida iba a revelarse insuficiente, por lo que, en los años finales del siglo, el Concejo decidiría la construcción de una dependencia que fuese destinada exclusivamente a archivo. Como veremos más adelante, en 1589, por iniciativa de Juan de Presedo y Payo de Ribera, los ediles pontevedreses acordaron construir, a costa de sus propios, un archivo «para que se recojan y guarden en él todos los papeles tocantes a este ayuntamiento, y se pongan en abecedario por su cuenta y razón para que en todo tiempo se hallen y estén juntos, y porque muchas personas que han sido de este ayuntamiento ... tienen en su poder muchas escrituras tocantes a esta villa y república y ayuntamiento, y para que se puedan cobrar y juntar, ordenaron que se pida a las personas en cuyo poder están los dichos papeles y escrituras, las exhiban todas ... para que se pongan en el dicho archivo». Véase: FORTES BOUZÁN, X. *Historia de la Ciudad de Pontevedra*, cit., Pp. 225-226.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVII, Fascículo 112, Santiago 2000.

## LAS ESCRITURAS MUNICIPALES Y LOS NOTARIOS PONTEVEDRESES

La villa arzobispal de Pontevedra, segunda población en importancia de las que formaban el señorío de los arzobispos compostelanos, contó con el oficio notarial desde que esta profesión escritoria se generalizó en el siglo XII, de manera que ya en el XIII funcionaban de manera regular los notarios jurados del concejo, quienes signan sus escrituras como «*notarius iuratus Pontis Veteris*»<sup>5</sup>. Durante los dos siglos siguientes, XIV y XV, se institucionalizó el notariado en el área. Además del notario jurado que atiende a los actos públicos del regimiento, había ocho notarios de número que escrituraban los tratos públicos de la villa y su jurisdicción. Los titulares de estas notarías ejercían el oficio por concesión y nombramiento arzobispal. Consiguieron, de este modo, patrimonializar las notarías en ciertos linajes pontevedreses, con lo que el notariado de Pontevedra se convirtió en una parcela propia de la oligarquía municipal, tan típica de la modernidad<sup>6</sup>.

Aunque los ejemplos son muy reducidos en número, resultan, sin embargo, muy elocuentes de la actividad de los notarios pontevedreses, e incluso de su carrera de honores y de las rentas que llegaron a disfrutar. Tales datos han quedado plasmados en el *Minutario* o *Libro de notas de Lorenzo Eanes y Juan Alfonso*, referente a los años 1433-1435, pero, sobre todo, en el *Livro do Concello de Pontevedra*, que abarca desde el año 1431 a 1463. La transcripción y edición de ambas fuentes por parte de los

<sup>5</sup> LUCAS ÁLVAREZ, M. *El notariado en Galicia hasta el año 1300: una aproximación*. Separata de: «Notariado público y documento privado, de los orígenes al siglo XIV»: Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática. Valencia, 1986. Valencia: Consellería de Cultura, Educación e Ciencia, 1989? P. 427.

<sup>6</sup> En el año 1453, don Rodrigo de Luna, entonces arzobispo de Santiago, nombraba notario de Pontevedra a Jácome Maceino, para cubrir la vacante producida por la muerte de su padre, el también notario Juan Afonso da Pedreira, resultando un claro ejemplo del proceso de patrimonialización de los oficios desde los finales de la Edad Media. Véase: RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. *Livro do Concello de Pontevedra (1431-1463)*. Transcripción e estudio por Ángel Rodríguez González. Observacións Codicolóxicas por Isidoro Millán González-Pardo Pontevedra. El Museo de Pontevedra, 1989. Fols. 102-102 v. Pp. 212, 213. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. - ARMAS CASTRO, J. *Minutario notarial...*, cit. Pp. 9, 10.

doctores Rodríguez González y Armas Castro, lo que permite acceder con facilidad a unos textos notariales y municipales, que añaden a su gran valor informativo el no menor de poder discernir el funcionamiento notarial y la codificación de la normativa que rige la vida municipal mediante la confección de un «*Libro de Actas*». Por otro lado, la documentación que aporto en el apéndice señala la existencia otros notarios, como Alfonso Pérez, que aparece como tal en documentos fechados entre los años 1400 y 1428, y Juan Rodríguez de Cora, en 1475, quienes se ocuparon, junto con el anteriormente citado Juan Alfonso, en particular, de la documentación arzobispal.

Al servicio del regimiento estuvieron durante esta etapa los notarios Fernán Pérez, Gómez Gago, Gómez Pérez, Jácome Maceino<sup>7</sup>, Juan Alfonso da Pereira, Juan Alfonso Gago, Juan Alfonso da Rúa do Rego, Juan de Prol, Juan de Santa María, Juan Pérez, Juan Rodríguez de Paredes, Lope Gómez, Lorenzo Eanes, Ruy Fernández de Cedofeita y Ruy Pérez, figurando como notario jurado del concejo Alfonso Eanes o Yanes Jacob<sup>8</sup>.

Ya desde 1500 existían unas disposiciones reales relativas a la custodia de la documentación municipal, que pretendían la implantación de instrumentos jurídicos de gobierno. En ellas se tenían presentes las medievales arcas municipales en las que se custodiaban los privilegios del concejo bajo varias llaves y otras cautelas, al tiempo que se imponía la obligación de juntar a este pequeño lote documental los siguientes textos legislativos castellanos: las Partidas y el Fuero del Rey Sabio, el Ordenamiento de Montalvo y las diversas pragmáticas reales que veían la luz y que, por lo general, se difundían ya mediante la imprenta<sup>9</sup>. Entre la documentación que, en Pontevedra, se acordó custodiar en la habitual arca se encontraban, también, las «*escrituras del concejo*», que eran, en primer término, las actas municipales. Sin embargo, estos últimos textos continuarían custodiándose en los cofres del notario jurado y su transmisión estuvo expuesta a los vaivenes que ocasionaba la sucesión en tal oficio.

<sup>7</sup> Véase nota anterior.

<sup>8</sup> RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. *Livro do Concello...*, cit. P. 322 y fols. 1 r., 3 v. 6, 18 v., 43 r. 61 r., 61 v., 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 86, 92, 93, 95, 98, 101, 108 v., 109 v., 110 v. respectivamente.

<sup>9</sup> Los textos en *Novísima Recopilación*. Libro VII, tit. I, Leyes 2 y 3.

En consecuencia, Pontevedra que sí cumplimentó las disposiciones reales al decidir guardar sus escrituras en una nueva «*Caja de cuero barrada de hierro*»<sup>10</sup>, no decidió, siquiera, crear entonces el correspondiente archivo municipal<sup>11</sup>, ni tampoco estableció una normativa sobre la custodia y transmisión de las escrituras públicas, que continuaron dependiendo de los notarios de número.

Sin embargo, a lo largo del siglo se puso de manifiesto, en reiteradas ocasiones, que el regimiento y el escribano municipal descuidaban gravemente sus obligaciones en lo tocante a las escrituras municipales, al tiempo que se denunciaba la connivencia de regidores y notarios para obstruir los procedimientos escritos, en especial, cuando eran requeridos por particulares que llamaban a los notarios a levantar acta de la demanda. De esta intencionada incuria se acusó, en los años 1559, 1560 y 1561, al escribano municipal Alfonso Rodríguez<sup>12</sup>. Por su parte, los procuradores generales Alonso de León, Gregorio de León y Francisco Martínez de Ugarte, coincidían en la misma acusación y lo señalaban como campo de mayores fraudes a la hacienda municipal, acaso con la esperanza de que las autoridades arzobispales reaccionasen con mayor celeridad, ya que tal desorden terminaba por dañar, también, las rentas que percibían en Pontevedra<sup>13</sup>. Para entonces existían ya normas oficiales sobre la disposición archivística de las escrituras y, en particular, estaba vigente un precepto

<sup>10</sup> FORTES BOUZÁN, X. *Historia de la ciudad...*, cit. P. 225.

<sup>11</sup> Sólo avanzado el siglo, ante la proliferación documental, se decidiría la construcción de un archivo para reunir y albergar «todos los papeles tocantes a este ayuntamiento». Pontevedra. Archivo Histórico Provincial. Leg. 15-2., fol. 41. Citado por FORTES BOUZÁN, X., *Historia de la ciudad...*, cit. P. 225.

<sup>12</sup> Se pedía al escribano del concejo despachase los negocios municipales con rapidez, dando de ello «la fe y memoria». A pesar de tales y tan fundadas peticiones, resultaba que «en todo, el dicho escribano es muy remiso». En los años 1560 y 1561, se insistiría en ello. Santiago, Archivo Histórico Universitario. Bienes Nacionales. Leg. 73, nº 27.

<sup>13</sup> «...Que Alonso Rodríguez, escribano del Consexo e sus escusadores, despachen los negocios de reximiento que ante ellos estuvieren brevemente y dentro de los seis días primeros siguientes después que veniere del el memorial de todas las deudas que devieren todas y qualesquiera personas, sin quedar ninguna ansy recargada. Y esto se haga y cumpla dentro del dicho término, so pena de dos mil maravedís para la cámara de Su Señoría; e que verna persona a su costa que se lo aga guardar e cumplir...». Santiago. Archivo Histórico Universitario. Bienes Nacionales. Leg. 73, nº 27.

sobre los inventarios de las piezas custodiadas en cada archivo. En Pontevedra, según estos representantes populares reinaba, en ambos casos, un gran desconcierto.

Finalmente, las autoridades compostelanas acabaron por tomar en serio los cargos presentados contra el escribano municipal de Pontevedra, el citado Alonso Rodríguez y, por orden del gobernador del Arzobispado, Alonso de Revenga, el asistente arzobispal en Pontevedra, licenciado Antonio de Vaca, emplazó ante sí, el veintiuno de abril de 1559, a los titulares del regimiento: al juez Lorenzo de Salceda, a los alcaldes Alonso Fernández y Pedro de Salnés, a los regidores Juan López, Alvaro Suárez Sarmiento y Alonso García de Rajó, así como a los procuradores generales Alonso de León y Gonzalo de León y con la asistencia del escribano Pedro de Villanueva, que levantó el acta correspondiente, promulgó una serie de normas, entre las que se encontraba la relativa a las escrituras municipales. Sin más dilaciones, debía hacerse lo siguiente:

*Inventario de «todas las iscrituras e privilexios de qualquiera manera que fueren tocantes a la dicha villa».*

Disposición de las escrituras en mazos con rótulos externos que indiquen su contenido.

Entrega controlada de todas las escrituras de la escribanía municipal, una vez organizadas, al regimiento, previo juramento de no reservarse ninguna y denunciando las personas que, eventualmente, las detentaren.

Custodia de las escrituras en una caja con cuatro llaves, de las que serían responsables el juez, un alcalde, un regidor y un procurador.

El régimen de consulta y excepcional saca de las escrituras custodiadas habría de contar con la presencia de los titulares de las cuatro llaves y del escribano municipal, dejando constancia escrita del acto y señalando plazo de su devolución.

Finalmente, se establecía la asistencia obligatoria del escribano municipal, por sí o por sus excusadores, a todas las sesiones, de las que

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVII, Fascículo 112, Santiago 2000.

habría de levantar acta y hacer puntual notificación en el término de un día<sup>14</sup>.

A pesar de tan claras y concisas disposiciones, el memorial elevado ante prelado compostelano don Gaspar de Zúñiga y Avellaneda por parte de su procurador general, Alonso de León, entre los años 1560 y 1561, insiste en señalar el descuido del escribano del concejo con respecto a los documentos municipales, quejándose en estos términos:

*«...que yo he pedido muchas vezes, y por provisiones les está mandado, a las dichas justiçias y regimiento, hiziesen recuento e ynventario de todas las escrituras y hazienda y otras cosas tocantes a la dicha villa. No lo an echo, y el escrivano del conçejo, ques Alonso Rodríguez, es muy remiso en esto y en otras cosas que conbienen a la república. Suplico a Vuestra Señoría Ylustrísima, mande quel dicho Asistente, a costa de la justiçia y regimiento y escrivano, aga hazer el dicho recuento y libro de las cosas de la villa y su hazienda, para que, por el dicho libro, se sepa lo que la dicha villa tiene»<sup>15</sup>.*

<sup>14</sup> Se insiste en la necesidad de que haya «...Quien ponga por memoria todas las iscrituras e privilexios de qualquiera manera que fueren tocantes a la villa, e las pongan en maços con rótulos que declaren las iscrituras de cada maço; y esto haga y cumpla dentro de veinte días primeros siguientes que le fuere notificado; y las que ansy allare, las entregue y aga entregar a la justiçia y reximiento desta dicha villa, con juramento que aga que otra ninguna no queda en su poder, ni tiene notiçia della, ni a dado ni consentido llevar a ninguna otra persona. E la justiçia e regimiento agan açer y agan en el entretanto, una caixa en la qual pongan todas las dichas iscrituras, la qual tenga el rexidor más antiguo. Y esta caixa y çerradura tenga quatro llaves, las quales aya de tener la una el juez y la otra uno de los alcaldes, y la otra tenga el rexidor más antiguo y la otra, el procurador de la villa. Lo qual, quando obieren de ir a sacar alguna cosa, vayan juntamente con el escrivano de consistorio, y de la iscritura que se sacare, quede un conosçimiento en la arca, firmada del que la llieva, y para qué efeto y sobre qué, firmado del escrivano de consistorio, y aga y cumpla lo contenido, so pena de mil maravedís y de que, a su costa, vendrá persona que asy a la justiçia e reximiento aga guardar y cumplir lo aquí contenido». Se añade más adelante: «... se notifique al djcho Alonso Rodríguez y a sus escusadores que los días señalados ... vayan a consistorio ... y quel consistorio, justiçia e rexidores puedan llamar escrivano suficienete ante quien se agan los autos ... Y asi mismo agan noteficar los autos que pasaren en el dicho consistorio dentro de un día...». Santiago. Archivo Histórico Universitario. Bienes Nacionales. Leg. 73, nº 27.

<sup>15</sup> Santiago. Archivo Histórico Universitario. Bienes Nacionales. Leg.73, nº 27.

Pero tampoco esta vez resolvió Pontevedra su carencia de un archivo municipal, y todo hace pensar que la documentación siguió al arbitrio del escribano del concejo. A lo sumo, es posible que éste hubiera recibido nuevas órdenes de las autoridades arzobispales, que le obligaran a prestar mayor atención a los documentos. Así se entiende mejor que, en 1589, los regidores Juan de Presedo y Payo de Ribera, se plantearan entonces que ya era hora de buscar una sede segura para las escrituras municipales y que, previamente, se hiciera un inventario del fondo: «*en abecedario, por su cuenta y razón*». Al mismo tiempo, reconocían que muchas de estas escrituras continuaban en poder de personas particulares y señalaban la necesidad de tener siempre a mano las relativas a las rentas municipales.

Tampoco estaba el concejo de la villa de Pontevedra como para construir un local específico para su archivo, por lo que el regimiento pensó en una solución menos idónea, pero más segura que la que hasta entonces habían tenido, en la sacristía del convento de San Francisco. En ella se construiría la alhacena amplia y segura, cerrada con llaves, incluso con rejas, que permitiría custodiar debidamente las escrituras pontevedresas. A esta providencia parece deberse, según Fortes Bouzán, que, a partir del siglo XVII pueda contarse con las series documentales del municipio de Pontevedra<sup>16</sup>.

## LA DOCUMENTACIÓN ARZOBISPAL DE PONTEVEDRA

Los ejemplos citados de documentación medieval pontevedresa y, en general, los que han sido utilizados últimamente por investigadores como José Armas Castro, permiten conjeturar cuáles debieron ser los tipos documentales pontevedreses más frecuentes. Quizá haya que poner en primer lugar las actas municipales con toda la variedad propia de estas series; a las que, probablemente, seguirían los diferentes contratos sociales que se pactaban ante notario; tampoco debía ser despreciable la documentación real, formada, en buena parte, por ejecutorias de sentencias judiciales; otro tipo esta constituido por la documentación arzobispal referente a Pontevedra y a su jurisdicción, y otra documentación de diversa índole.

---

<sup>16</sup> FORTES BOUZÁN, X. *Historia de la ciudad...*, cit. Pp. 225-226.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVII, Fascículo 112, Santiago 2000.

El documento que ahora doy a conocer pertenece, precisamente, a la última de las secciones destacadas, la de las escrituras arzobispales referentes al área de Pontevedra de las que se guardaba copia auténtica en la escribanía municipal, mientras que el original permanecía en el archivo arzobispal de Compostela. Su autor fue uno de los escribanos pontevedreses de mayor rango, al que se deben una serie de protocolos, en los cuales se sustancian tratos económicos de gran interés. Parece ser un experto en los asuntos de Pontevedra que, además, sabe dar de cada pieza un regesto suficientemente claro como para identificar el contenido sin dificultad. En él figura con precisión el titular del documento, su destinatario, un breve resumen de contenido, el escribano fedatario de cada escritura y, por último, la data del documento.

De los diferentes escritos a que se refiere el documento, en diez se documentan diferentes concesiones de los prelados compostelanos de entonces a diversas familias y linajes pontevedreses, tales como la concesión de foros y mercedes a hidalgos servidores de la iglesia compostelana, entre los que se encuentran los Mariño de Lobeira<sup>17</sup> y la estirpe de los Valladares<sup>18</sup>; otros se refieren a tratos con los Sotomayor de Lantaño y Toroño, de notable importancia en el siglo XV; o bien a diferentes conflictos del arzobispo don Alonso de Fonseca II con los nobles gallegos, que fueron estudiados por López Ferreiro<sup>19</sup>.

Este breve elenco de las escrituras arzobispales tocantes a Pontevedra responde, probablemente, a una demanda ocasional. No es un inventario formal de la serie, aunque constituye una buena prueba de cómo el gobierno arzobispal quiere que sus oficiales en su villa pontevedresa, en

---

<sup>17</sup> Sobre esta familia puede consultarse: GONZÁLEZ VÁZQUEZ, M. *El arzobispo de Santiago: una instancia de poder en la Edad Media (1150-1400)*. Santiago: Seminario de Estudios Galegos, 1992. P. 407. GARCÍA ORO, J. *La nobleza gallega en la Baja Edad Media. Las casas nobles y sus relaciones estamentales*. Santiago: Bibliófilos Gallegos, 1981. Pp. 254-255, 357. GARCÍA ORO, J. *Galicia en los siglos XIV y XV*. La Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza, 1987. Pp. 141-142. LÓPEZ FERREIRO, A. *Galicia en el último tercio del siglo XV*. 3ª. ed. Vigo, 1968. P. 47.

<sup>18</sup> RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. *Livro do concello...*, cit. P. 14. ARMAS CASTRO, J. *Pontevedra en los siglos XII a XV*, cit.

<sup>19</sup> LÓPEZ FERREIRO, A. *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago*. T. VII, 1905. Pp. 249 y ss., en especial, p. 261. LÓPEZ FERREIRO, A. *Galicia en el último...*, cit. P. 46.

especial el Asistente, tengan en cuenta los acontecimientos que tanto en Pontevedra como en su área han sido especialmente graves.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### **Escrituras de los notarios de Pontevedra Pedro Frutuoso y otros sobre la jurisdicción de los arzobispos de Santiago en la villa, de las que da fe, por hallarlas en los registros, Pedro Fiel, escribano de número de Pontevedra.**

1533, enero, 24. Pontevedra.

1.- Primeramente, un feudo y merçed que parecçe que hizo Don Suero, Arçobispo que fue de la Yglesia de Santiago, a Juan Mariño, de las feligresías de Santa María de Carrazedo, de Salvies y San Fruz (sic) das Estacas, que dize en quanto fuere bueno e leal vasallo del Señor Arçobispo y a su Santa Yglesia. Paresçe que fue otorgada en Pontevedra, primero de diziembre de mill e quatroçientos años. Está en un libro e registro que paresçe que pasó ante Alonso Pérez, notario que fue de la dicha villa, mi antecesor.

2.- Una confirmatoria hecha por un arçobispo de Santiago a Pero Álvarez de Valladares, su escudero, sobre la pertiguería de las tierras e comarcas e villas e lugares de entrambas las puentes, en que manda que lo ayan por tal pertiguerro y le acudan con todos los derechos y vayan a sus llamamientos y emplaçamientos. Paresçe que fue hecha a postrimero día de junio de mil e quatroçientos e siete años. Está autorizada en un libro grande de nota, antiguo, por Juan Martínez, notario de Montes y Cotobad, según por él paresçe.

3.- Así mismo, otra merçed que un arçobispo de Santiago hiço a Pero Sánchez de Cueto, en quanto fuese su merçed y voluntad, de la encomienda y derechos quel dicho señor Arçobispo tenía en cada un año en el coto de Marín. Fue fecha veinte y ocho de setiembre de mill e quatroçientos e tres años. Está en un libro grande de la nota de Alonso Pérez, notario que fue de la dicha villa.

4.- Así mismo, tengo una partiçión que paresçe que fue hecha ante Lope Sánchez de Moscoso y Fernán Eanes de Sotomayor, del coto de

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVII, Fascículo 112, Santiago 2000.

Noguera y coto de Cambados, con su señorío, en la qual están los límites e demarcaciones por estenso. Parece que fue hecha en el año de mil e quatroçientos e veinte e un años, a veinte y çinco de junio, por ante Alonso Pérez, notario que fue de la dicha villa.

5.- Ansí mesmo, escriptura, inserta en ella una çédula del Arçobispo de la dicha Yglesia de Santiago, como executaron la pena a los de Noguera por no parecer a los emplaçamientos del dicho Señor Arçobispo, y carta de pago de la dicha pena. Está en un libro de nota de Juan Alfonso, notario que fue del número de la dicha villa, segund por él parece, que fue en el año de mil e quatroçientos e veinte e un años.

6.- Ansí mesmo hallo un auto que se hizo a pedimento de Fernán Yáñez de Sotomayor, ante Alonso Gago, juez desta villa de Pontevedra, como se dió autoridad para trasladar y dar signado el fuero que le fue fecho de las tierras y derechos de Morraço. Pasó ante Alonso Pérez, notario, año de mill e quatroçientos e veinte e ocho años, a nueve días de abril.

7.- Una sentençia dada por el Señor Patriarca contra todos los caballeros y otras personas deste Reyno que tienen feudos y rentas y encomiendas y tenençias y ofiçios de la Santa Yglesia, por la qual los privó e quitó de todos ellos, por proçeso que contra ellos hiço; en la qual recuenta [de] cada uno lo que hiço e cometió contra la Santa Yglesia e perlados della. Fue dada en Santiago a veinte e dos días de março de mil e quatroçientos e setenta y çinco años, y pasó ante Jácome Yáanes de Figueroa, escivano de la çiudad de Santiago. Esta escriptura fue autorizada a pedimento de Lopo de Montenegro en nombre de la dicha Santa Yglesia, por ante Juan Rodríguez de Corra, mi anteçesor.

8.- Ansí mesmo tengo y hallé una escriptura de los alcalles del crimen de Valladolid, y signada de Cristóbal Hernández de Sedaño, secretario, por la qual parece que don Alvaro de Sotomayor hizo por fuerça un notario de Cangas, que se dezía Eseban González, que le hiziese çiertas escripturas y privilejos falsos contra dicha Santa Yglesia, por la qual fue preso el dicho escivano en Valladolid, y pienso que fue castigado por ello. Esta escriptura está muy auténtica y en forma. Fue el año de mil e quatroçientos y noventa y quatro.

9.- Ansí mesmo hallé e tengo un inventario que fizo doña Elvira de Bedma, mujer que fue de Pero Álvarez de Sotomayor, padre y madre de Fernando Yañes, el qual dicho inventario haze mençion de los bienes y feligresías que tiene de feudo de la dicha Santa Yglesia. Fue el año de mil

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVII, Fascículo 112, Santiago 2000.

e quatroçientos e diez e seys años, ante Alonso Gago, juez de la dicha villa, y por ante el dicho Alonso Pérez, notario, mi anteçesor."

10.- Así mesmo, tengo allí este testamento del dicho Fernando Yanes de Sotomayor, padre de Don Albaro y de Pedro Álvarez, el qual dicho Fenán Yanes se murió en Valladolid, año de mil e quatroçientos e quarenta años; en el qual confiesa e declara tener, de la dicha Yglesia de Santiago, feudos y encomiendas, y manda a sus herederos los restituyan y dexen libremente.

Las quales dichas escripturas, yo, el dicho Pedro Fiel, hallé y tengo en mi poder, y las daré por salario competente a las personas a quien pertenescen, seyendo para ello compulso, y seyéndome vuelta esta fee; y por tanto, la dí en esta manera que dicha es. Firmada de mi nombre.

Fecha esta fee en la villa de Pontevedra, a veinte y quatro días del mes de enero, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e tres años. Pontevedra.

11.- Así mesmo tengo el título del Juzgado de Entrambaspuentes, en el qual está declaradas las felegresías las quales hoy día lleva e tiene Sotomayor.

12.- Un pleitomenaje del Castillo de Benquerença, como es de la Santa Yglesia de Santiago.